

Entidad Contratante:	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO
Nº Expediente:	S 56/24
Servicio Promotor:	CONCEJALÍA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO

Objeto del Contrato:	CONTRATO DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO POR LOTES
-----------------------------	---

Documento:	MEMORIA JUSTIFICATIVA
-------------------	------------------------------

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO SUMINISTRO		
TRAMITACIÓN:	ORDINARIA		
PROCEDIMIENTO:	ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO		
SARA:	NO	Régimen jurídico:	Administrativo

1. OBJETO DE CONTRATO:

El objeto del presente Contrato será describir y establecer las condiciones técnicas específicas del suministro de material de ferretería para el desarrollo de los programas de formación y empleo de la Concejalía de Desarrollo Local y Empleo, que se adquirirá conforme a las necesidades demandadas por la Entidad.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación es la necesidad de adquirir materiales necesario para los programas de formación destinados a los habitantes del municipio de Puerto del Rosario para facilitar su incorporación al mercado laboral.

Asimismo, el artículo 11 f) y g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece que *“sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: f) Empleo y g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.* A tal fin se otorgó por el Servicio Canario de Empleo mediante resolución n.º 9197/2023, de 4 de diciembre de 2024, subvenciones para la financiación de Proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE), cuya finalidad es la cualificación profesional en el puesto de trabajo, con el objetivo de mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas y facilitar su inserción laboral.

Atendiendo a la naturaleza de los bienes a suministrar, se entiende que en el presente contrato procede la división en lotes, apartado tercero del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, sin que afecte a la ejecución del contrato desde un punto de vista técnico.

Por un lado, el lote 1 suministro de material de ferretería y por otro lado, el lote 2 que incluye el suministro de maquinaria.

Dado que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no dispone de los medios necesarios para realizar los trabajos diarios de los programas de formación y empleo requeridos en el proyecto y en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se establece la contratación del suministro de material de ferretería y maquinaria.

En base a lo anterior, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) concretará las características que servirán de base para la contratación de dicho suministro.

De acuerdo con las características del objeto del contrato, queda englobado dentro de los siguientes Códigos de Verificación Pública (CPV), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

Lote 1: Suministro de material de ferretería

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
44316000-8	Ferretería
44316400-2	Artículos de ferretería

Lote 2: Suministro de maquinaria

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
42600000-2	Máquinas herramienta

En cumplimiento del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se dividirá el contrato en lotes siempre que su naturaleza lo permita. Atendiendo a la naturaleza de los bienes a suministrar, se entiende que en el presente contrato procede la división en lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, sin que afecte a la ejecución del contrato desde un punto de vista técnico.

Lote 1: Suministro de material de ferretería

Lote 2: Suministro de maquinaria

2. NECESIDADES A SATISFACER:

Dado que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no dispone de los medios materiales ni humanos para la realización de estas prestaciones, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se establece la contratación mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer

3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

3.1 El artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público define el **presupuesto base de licitación** como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ascendiendo a la cantidad total **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (59.867,23 €)** de acuerdo con el siguiente desglose:

Lote 1: Suministro de material de ferretería

Cuadro resumen-Presupuesto base de licitación LOTE 1	
Presupuesto de licitación (IGIC excluido)	51.968,66 €
Dividido en:	
COSTES ENDÓGENOS	46.818,62 €
<i>Costes directos</i>	44.477,69 €
<i>Costes indirectos</i>	2.340,93 €
COSTES EXÓGENOS	5.150,05 €
<i>Gastos generales</i>	2.340,93 €
<i>Beneficio industrial</i>	2.809,12 €
<i>IGIC</i>	3.637,81 €
Presupuesto Base de Licitación	55.606,47 €

Lote 2: Suministro de maquinaria

Cuadro resumen-Presupuesto base de licitación LOTE 2

Presupuesto de licitación (IGIC excluido)	3.982,02 €
Dividido en:	
COSTES ENDÓGENOS	3.587,40 €
<i>Costes directos</i>	3.408,03 €
<i>Costes indirectos</i>	179,37 €
COSTES EXÓGENOS	394,61 €
<i>Gastos generales</i>	179,37 €
<i>Beneficio industrial</i>	215,24 €
<i>IGIC</i>	278,74 €
Presupuesto Base de Licitación	4.260,76 €

Presupuesto Base de Licitación LOTE 1	55.606,47 €
Presupuesto Base de Licitación LOTE 2	4.260,76 €
Presupuesto Base de Licitación TOTAL	59.867,23 €

El presupuesto base de licitación se ha calculado conforme a la tabla del Anexo I que figura en el PPT, teniendo en consideración los precios unitarios de las unidades a suministrar, entendiéndose que dichos precios engloban la totalidad de los costes, tantos exógenos como endógenos. Dentro de los costes endógenos se estima que el 95% de los mismos corresponden a los costes directos, y el 5 % restante a los costes indirectos. Respecto a los gastos generales y al beneficio industrial se calculan como un porcentaje de los costes endógenos, estimándose en un 5% y un 6% respectivamente, al tratarse de un suministro.

3.2. En dicho presupuesto se entiende incluido la totalidad de los gastos que comprenden las prestaciones objeto del contrato, así como tasas, impuestos, u otros equivalentes derivados, los cuáles serán a cargo por la entidad adjudicataria.

Al establecerse dicho presupuesto como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC, quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado en esta cláusula.

3.3. El **valor estimado del contrato** se define, mediante el artículo 101.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de contrato de suministros, como el importe total pagadero según estimaciones, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ascendiendo en este caso a la cantidad total **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (55.950,68 €)**.

Por tanto, dicho importe contemplará el presupuesto base, las eventuales prórrogas del contrato, que para el presente caso no se han contemplado, y/o modificaciones previstas del mismo, que no se han contemplado en este caso, distribuido de la siguiente manera:

Cuadro resumen-Valor estimado del contrato LOTE 1	
Duración principal del contrato (IGIC excluido)	51.968,66 €
Prórrogas	- €
Dividido en:	
COSTES ENDÓGENOS	46.818,62 €
Costes directos	44.477,69 €
<i>Costes indirectos</i>	2.340,93 €
COSTES EXÓGENOS	5.150,05 €
<i>Gastos generales</i>	2.340,93 €
<i>Beneficio industrial</i>	2.809,12 €
Modificaciones previstas	- €
Total	51.968,66 €

Cuadro resumen-Valor estimado del contrato LOTE 2	
Duración principal del contrato (IGIC excluido)	3.982,02 €
Prórrogas	- €
Dividido en:	
COSTES ENDÓGENOS	3.587,40 €
Costes directos	3.408,03 €
<i>Costes indirectos</i>	179,37 €
COSTES EXÓGENOS	394,61 €
<i>Gastos generales</i>	179,37 €
<i>Beneficio industrial</i>	215,24 €
Modificaciones previstas	- €
Total	3.982,02 €

Valor estimado LOTE 1	51.968,66 €
Valor estimado LOTE 2	3.982,02 €
Valor estimado TOTAL	55.950,68 €

3.4. El **precio del contrato** será el que resulte de su adjudicación, e incluirá como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos, así como aquellos gastos relacionados con las características y medios humanos y materiales mencionados en el PPTP para la correcta ejecución del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

En cuanto a la **existencia de crédito presupuestario** preciso para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión. A tal efecto, se ha expedido el documento contable de retención de crédito número 12024000036585 con cargo a la aplicación presupuestaria número 44/24105/22699 con cargo a la aplicación presupuestaria denominada “Otros gastos diversos PFAE” por importe igual al presupuesto base de licitación.

Asimismo, la contratación de las prestaciones cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, debidamente acreditada mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o por acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, correspondiente con la aportación del acuse de recibo de la solicitud y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

4.2. Prohibiciones para contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto

de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

-La ausencia de prohibiciones para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP, acompañada de una declaración responsable para licitar mediante procedimiento de contratos del sector público, relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

4.3. Requisitos de solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo al importe del valor estimado del contrato, el cual es inferior o igual a 60.000 euros, por lo que se va a tramitar como un procedimiento abierto simplificado abreviado, no será exigible a los licitadores el cumplimiento de determinados requisitos de solvencia económica y técnica.

4.4. Habilitación empresarial.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.5. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP, deberán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o en el Registro de Contratistas de cualquier Comunidad Autónoma).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es de carácter obligatorio.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

- Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- Escrituras de la sociedad donde conste el objeto social de la empresa que se corresponda con el objeto del contrato, o el Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas con el alta en el epígrafe correspondiente con el objeto del contrato o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad.

Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Contar, en su caso, con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o con la clasificación correspondiente.
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna.
- Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Adscripción de medios.

Los licitadores deberán aportar los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE CELEBRACIÓN:

5.1. El contrato tiene una duración máxima de entrega de los materiales de **CINCO (5) MESES** a contar a partir del día siguiente a la firma del contrato, o hasta agotar el presupuesto, lo que suceda antes.

5.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

6.1. El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP, y tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el presente pliego, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del suministro.

6.2. La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

6.3. La presente licitación tiene, **exclusivamente**, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

6.4. El plazo de presentación de ofertas será de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

7.1. Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática (80 puntos).

• **Oferta económica (80 puntos).**

Se valorará la mejor propuesta económica ofertada, a la que se le asignará como máximo 80 puntos.

En cualquier caso, serán rechazadas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación estipulado en el presente pliego. De igual modo, aquellas ofertas que sean iguales al presupuesto base de licitación, obtendrán cero (0) puntos.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación ECONÓMICA = 80 x importe de la mejor oferta que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado / importe de la oferta que se valora que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

El porcentaje de baja ofertado vendrá referido con un máximo de dos decimales, el licitador que oferte un porcentaje de cero obtendrá automáticamente cero puntos.

Para la valoración del presente criterio deberá aportarse el Anexo IV del presente pliego.

A modo de ejemplo respecto al Lote 2:

- Empresa 1 oferta un porcentaje de baja del 5 % sobre los precios unitarios base de licitación, sin IGIC.
- Empresa 2 oferta un porcentaje de baja del 3% sobre los precios unitarios base de licitación, sin IGIC.

Entonces:

- Empresa 1: 5% de 4.260,76 € = 213,04 €; (4.260,76 € - 213,04 €) = 4.047,72 €.
- Empresa 2: 3% de 4.260,76 € = 127,82 €; (4.260,76 € - 127,82 €) = 4.132,94 €.

Por lo tanto:

- Empresa 1: (80 X 4.047,72 €) / 4.047,72 € = 80 puntos.
- Empresa 2: (80 X 4.047,72 €) / 4.132,94 € = 78,35 puntos.

La empresa 1 obtiene la mejor puntuación

7.2. Criterios evaluables mediante asignación automática (20 puntos).

- **Compromiso de sustitución (hasta 20 puntos).**

Se valorará con un máximo de 20 puntos al licitador o entidad licitadora que se comprometa a la sustitución de los suministros defectuosos o que se encuentren en mal estado, en un plazo inferior a 6 horas desde que se comunique por el Ayuntamiento o el responsable del contrato, de acuerdo al siguiente desglose:

COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN	PUNTUACIÓN
Sustitución en un plazo inferior a 2 horas	20 puntos
Sustitución en un plazo inferior a 3 horas.	14 puntos
Sustitución en un plazo inferior a 4 horas	7 puntos

En el presente criterio, los licitadores podrán escoger una sola opción, quedando obligados a la sustitución de los suministros defectuosos o respecto a los cuales no se muestre la conformidad por no cumplir con las especificaciones del PPTP, en el tiempo que hayan señalado, en su caso, en su propuesta.

7.3. **Oferta anormalmente baja.**

En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas.
4. Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

La Administración debe gestionar sus servicios con la máxima eficiencia, en beneficio de la estabilidad presupuestaria, y control del gasto, conforme al artículo 1 de la LCSP, y que corresponde a la Administración la fijación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general del mercado, según el artículo 100.2 LCSP.

Por lo expuesto, la Concejalía de Contratación, plantea la contratación administrativa de dicho contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, atendiendo a la pluralidad de varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 LCSP.